



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
**"2024 año de Felipe carrillo puerto, benemérito del proletariado
revolucionario y defensor del Mayab"**

PRIMERA SALA ORDINARIA

JURISDICCIONAL, PONENCIA DOS.

JUICIO NÚMERO: TJ/I-8902/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

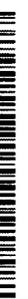
**CERTIFICACIÓN Y
SENTENCIA CAUSA ESTADO**

Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 105 párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Licenciada Denis Viridiana Jara Medina, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos de esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional, **CERTIFICA:** que la sentencia de fecha **TREINTA Y UNO DE AGOSTO MIL VEINTITRÉS**, dictada en los autos del juicio citado al rubro, se notificó de la siguiente forma:

- Por notificación personal a la parte demandada, el dos de octubre de dos mil veintitrés, como se advierte en la cédula de notificación en autos.
- Por notificación personal a la parte actora, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, como se advierte en la cédula de notificación en autos.

Sin que a esta fecha se haya interpuesto el recurso previsto en los artículos 116 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; haciéndose constar que entre el día siguiente al en que surtió efectos la notificación de la sentencia de mérito y al día de la fecha, ha transcurrido el término para interponer el recurso mencionado, para todos los efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**

TJ-I-8902/2023
C. DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA

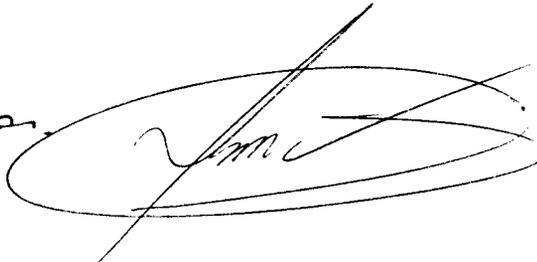
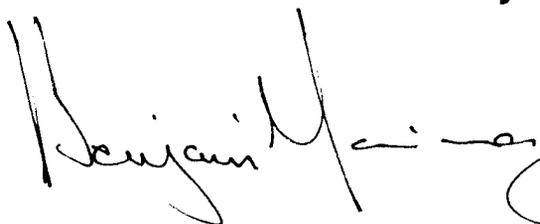


A-044714-2024

Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro.-**
Vista la certificación que antecede y tomando en consideración que la parte actora no hizo valer medio de defensa alguno contra la sentencia dictada en el presente juicio, al respecto, **SE ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TJI-8902/2023, EN FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR ESTE MAGISTRADO INSTRUCTOR, CAUSA ESTADO POR DECLARACIÓN JUDICIAL.-** En otro orden de ideas, hágase del conocimiento al actor, que queda a su disposición para su devolución los documentos exhibidos en original o copia certificada en el presente juicio, previa copia certificada que obre en autos y razón de su recepción, por persona autorizada.-

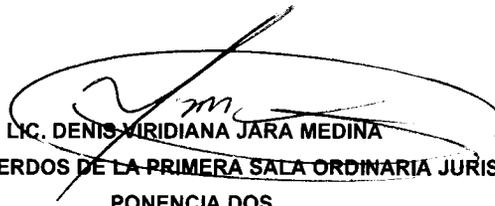
NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR LISTA AUTORIZADA.- Así lo provee y firma el **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Instructor de la Ponencia Dos, en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, quien da fe.

svof



CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIONES I A IV, 19, 20 Y 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 16 DE febrero DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE HACE POR LISTA AUTORIZADA LA NOTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO.

ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCION I, DE LA LEY ANTES CITADA, EL 19 DE febrero DE DOS MIL VEINTICUATRO SURTE EFECTOS LA CITADA NOTIFICACION, DOY FE.



LIC. DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA DOS.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

6706 PRIMERA SALA ORDINARIA

PONENCIA DOS

JUICIO: TJ/I-8902/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

SUBDIRECTOR CONTENCIOSO DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:

DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA

SENTENCIA

En la Ciudad de México, treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. Vistos los autos que integran el juicio contencioso administrativo **TJ/I-8902/2023**, de los cuales se advierte que guardan estado para dictar sentencia; así, encontrándose debidamente integrada la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por el **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN** Magistrado Presidente de Sala y Titular de la Ponencia Dos, la **LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, Magistrada Titular de la Ponencia Uno y por la **LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**, Magistrada Titular de la Ponencia Tres; quienes actúan ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, quien da fe; con fundamento en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con los artículos 94 último párrafo, y 96, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar sentencia conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

RESULTANDOS

1.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en fecha treinta de enero del año en curso, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; por derecho propio, presentó demanda de nulidad señalando como acto impugnado el siguiente:

1.- con la contestación a mi oficio de fecha de petición de fecha 17 de noviembre de 2022 se demuestra que la Corporación vulnero mis derechos más elementales y humanos al pagarme una cantidad menor a la que me corresponde ya que no tomo en cuenta la totalidad de mis Dato Personal Art. 186° - LTAIPRCCDMX son reconocidos por la propia Policía Auxiliar de la Ciudad de México conforme se desprende del extracto de antecedentes que acompañó al presente ocuro "EL OFICIO DE FECHA 04 DE ENERO DE 2023," Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX firmado por el Subdirector Contencioso de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México con el que se da contestación a mi oficio presentación ante la oficialia de partes de la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el 17 de noviembre de 2022. en el que solicito al C. Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. El pago de mi liquidación a que tengo derecho por haber laborado en la Policía Auxiliar durante Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX días liquidación que solo me pagaron la cantidad correspondiente a Dato Personal Art. 186° - LTAIPR Faltando por pagarme Dato Personal Art. 186 LT; mucho menos pagados, en virtud de Convenio de Terminación de la Relación Laboral de Confianza, mismo que fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 26 de octubre de dos mil veinte, el mencionado oficio es una prueba fehaciente de la violación de que fui objeto de parte de la Corporación al pagarme solo la cantidad que según me correspondía Dato Personal Art. 186° - LT; servicio quedando de pagarme Dato Personal Art. 186° - LTAIPR

2.- En el oficio de contestación de FECHA 04 DE ENERO DE 2023," Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX El Subdirector Contencioso de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, señala

Impugna el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, en el que la autoridad da contestación a la solicitud del accionante respecto del pago de liquidación por haber laborado en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México durante Dato Personal Art. 186° - LTAIPRCCDMX pues a su consideración solo le fue entregado la cantidad correspondiente a Dato Personal Art. 186 LT; de servicio, por una cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDM

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2.- El uno de febrero de dos mil veintitrés se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades enjuiciadas a efecto de que produjera su contestación.

3.- Mediante oficio ingresado el nueve de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad demandada ingresó su contestación de demanda, en la que propuso el sobreseimiento del juicio y ofreció pruebas.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJ/I-8902/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA

69

-3-

4.- Debidamente substanciado el procedimiento, se dictó acuerdo de inicio de etapa de alegatos en términos del artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sin que los mismos fueran formulados por las partes.

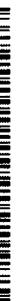
CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA: Esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional es legalmente competente para resolver el presente juicio de nulidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3°, 27 y 31 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en virtud de que los actos administrativos impugnados por el accionante se atribuyen a autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO: Previo al estudio de fondo del presente asunto, procede analizar las causas de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya sea que las hagan valer las partes, o de oficio por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

1) Como primera causal de improcedencia y sobreseimiento, la demandada sostiene que procede el sobreseimiento del juicio, toda vez que el acto administrativo impugnado, consistente en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha cuatro de enero de veintitrés, fue emitido por el Subdirector Contencioso de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, como una respuesta fundada, motivada y congruente, al escrito de petición recepcionado por la autoridad en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en el cual la parte actora solicitó el pago de "*...mi liquidación a tengo derecho por haber laborado en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante* Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX *..* ", misma

TJI-8902/2023



A-29830-2023

prestación que fue reclamada por demandante Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX, en el juicio de nulidad TJ/I-15103/2021, radicado en la Ponencia Tres de la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, presentado el veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Esta Sala estima que la causal hecha valer por la autoridad es **INFUNDADA**, pues del análisis del acto impugnado consistente en el Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se desprende que en el mismo la autoridad enjuiciada dio contestación a la solicitud del accionante respecto del *pago de liquidación por haber laborado en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México durante*

pues a su consideración solo le fue entregado la cantidad correspondiente a Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX *servicio, por una cantidad de*

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

A ese respecto, la demandada contestó totalmente que:

De lo anteriormente señalado, se desprende que el pago que solicita en su escrito de petición, **ES IMPROCEDENTE**, ya que si bien es cierto que prestó sus servicios a esta corporación policial en dos periodos, lo cierto es que, en ambas ocasiones solicito su baja voluntaria en las cuales se le cubrieron todas y cada una de las prestaciones a que tenía derecho, incluyendo el pago único por años de servicio. Por lo tanto el pago único por años de servicios del periodo del *01 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2018* le fue pagado en tiempo y forma al solicitar su baja voluntaria de fecha *01 de febrero de 2017* y al haber re-ingresado a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México el *01 de febrero de 2018* se trataba de una nueva relación contractual con esta Institución Policial, aunado a que, **en el supuesto y sin conceder** que esta corporación le hubiera adeudado algún pago derivado de las prestaciones relacionadas al periodo del *02 de febrero de 2018 al 31 de marzo de 2018* las mismas tuvo que haberlas hecho exigibles, dentro del término establecido por el artículo 112, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 Constitucional, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 112.- Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año..."

Finalmente le comunico que las acciones centrales y periféricas realizadas por parte de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México conservan como único propósito salvaguardar los principios estratégicos de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia deben ser observados en el ejercicio de la Administración Pública, motivo por el cual, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada a validar cualquier solicitud en donde se involucren pagos o beneficios que no corresponden legalmente a los peticionarios.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Ahora bien, de las constancias que integran el diverso juicio de nulidad TJ/I-15103/2021, radicado en la Ponencia Tres de la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, mismas que se tienen a la vista para un mejor conocimiento del asunto que nos ocupa, se puede advertir lo siguiente:

A) Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, por propio derecho, interpuso demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas citadas al rubro, mediante escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"... el oficio de contestación de FECHA 22 DE MARZO DE 2021,
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

B) Que el acto combatido se encuentra relacionado a la solicitud presentada por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, ante la autoridad en los siguientes términos, en la parte que interesa:

Que por medio del presente curso y en EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 8º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, vengo a solicitar a Usted atentamente se me informe lo siguiente:

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte la suscrita celebro Convenio de Terminación de la Relación Contractual de Confianza con la Apoderada Legal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México Licenciada Juana Petra Aquino Lucero, mismo que fue ratificado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte recibiendo como pago la cantidad de

con cargo a
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, pero resulta que en el citado Convenio nunca hace menciona a:

- 1.- ¿Cuántos años de antigüedad se me reconocieron para tomar en cuenta el pago por mis años de servicio?
- 2.- ¿Cuántos fue el sueldo base que se tomo en consideración para determinar el pago por mis años de servicio?
- 3.- ¿Qué cantidad me fue otorgada como vacaciones y cual como prima vacacional comprendido dentro del último año que labore como activo en la Corporación?
- 4.- ¿Qué cantidad me fue otorgada como parte proporcional de Aguinaldo comprendido dentro del último año que labore como activo en la Corporación?



C) Petición a la que le recayó el acto impugnado en el juicio TJ/I-15103/2021, en el se informó lo siguiente:

REPETITA

Tomando en consideración su fecha de alta del 10 de enero de 2001, así como la fecha de baja del 30 de noviembre de 2019; Usted computó **de servicio en la Corporación.**

La última clave de cobro que tuvo asignada en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México fue la "126", cuyos importes son:

- **Mensual Bruto**
- **Mensual Neto**
- **Primer semestre ejercicio** Pago de 10 turnos por concepto de vacaciones, disfrutados en la quincena 9, así como de prima vacacional en la quincena 13 del mismo año.
- **Segundo semestre ejercicio** - Prima vacacional por un importe de disponible mediante Cheque No en la pagaduría de la Corporación.

La parte proporcional de Aguinaldo relativa al ejercicio fue por la cantidad de

D) Luego entonces, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno la Primera Sala Ordinaria de este tribunal dictó sentencia en el diverso juicio TJ/I-15103/2021, determinando que la respuesta es congruente con lo solicitado; refiriendo que en relación a los años

que señaló la actora en su demanda le son desconocidos por la parte demandada, se corroboró que dicho planteamiento no fue materia de la petición, por lo que no existe sustento para determinar que con dicha respuesta se le esté vulnerando algún derecho humano en relación al pago que alega le corresponde, ya que en el oficio impugnado no se hace mención de ello.

Con base en lo anterior, se desprende que contrario a lo señalado por la demandada, en el acto controvertido en el juicio de nulidad TJ/I-1503/2021 no se atendió la pretensión que la parte actora refirió en la presente demanda de nulidad, esto es, los años que sostiene le son desconocidos por la parte demandada. Por lo





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJ/I-8902/2023
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA

71

-7-

anterior, esta Sala juzgadora considera que en el presenta asunto no se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento alegada por la demandada.

2) Esta Primera Sala Ordinaria procede al análisis conjunto de las causales **SEGUNDA y TERCERA** dada la estrecha relación que guardan entre sí, pues en ellas la enjuiciada manifestó sustancialmente que de acuerdo a la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo artículo 92, concatenada con lo establecido en la fracción II del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede el sobreseimiento del juicio toda vez que el acto administrativo impugnado, consistente en el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha 04 de enero de 2023 no afecta intereses legítimos de la parte actora, al erigirse como una respuesta fundada, motivada y congruente, al escrito de petición recepcionado por mi representada en fecha 17 de noviembre de 2022, así como tampoco se le irroga perjuicio alguno, pues para esto sería necesario que previamente contara con ese derecho que reclama, lo cual en el presente caso no sucede.

Asimismo, en la **tercera** causal refiere la demandada que procede el sobreseimiento del juicio, toda vez que como es del conocimiento de la parte actora, causo Baja el 30 de noviembre de 2019, con motivo de Renuncia Voluntaria, con fundamento en los artículos 21 fracción III, inciso "a", del Reglamento que Establece el Procedimiento para la Conclusión de la Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 85 fracción III, inciso a), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 28 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Por tanto, derivado de su baja en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México arriba citada, la parte actora recibió las siguientes cantidades: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX cubiertos con el título de crédito con número de folio de operación por concepto de

Dato Personal Art. 186 LTAI
Dato Personal Art. 186 LTAI
Dato Personal Art. 186 LTAI
Dato Personal Art. 186 LTAI

TJI-8902/2023
SENTENCIA



A-22930-2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJI-8902/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA

72

-9-

a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, tratándose de una nueva relación contractual con la Policía Auxiliar, laborando hasta el día 30 de noviembre de 2019, fecha en la que de nueva cuenta solicito por su BAJA VOLUNTARIA de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por lo cual el pago que exige la demandante es improcedente.

Al respecto, esta Primera Sala considera que los argumentos contenidos en las causales a estudio son de desestimarse, puesto que con las mismas la demandada plantea argumentos tendentes a acreditar la legalidad de los actos impugnados, lo cual, en todo caso será motivo del estudio del fondo del asunto, sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Época: Tercera. Instancia: Sala Superior, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Tesis: S.S./J. 48

“CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. SI EN SU PLANTEAMIENTO SE HACEN VALER ARGUMENTOS VINCULADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE LA. - Si se plantea una causal de improcedencia del juicio de nulidad, en la que se hagan valer argumentos vinculados con el fondo del asunto, la Sala que conozca del mismo al dictar sentencia deberá desestimarla y si no existe otro motivo de improcedencia, entrar al estudio de los conceptos de nulidad.”

Una vez precisado lo anterior, toda vez que no se actualizó alguno de los supuestos de improcedencia y consecuente sobreseimiento previstos por los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede al estudio del fondo del asunto.

III. FIJACIÓN DE LA LITIS. De conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la controversia en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad o ilegalidad de los actos señalados en el Resultando 1 de esta sentencia.

TJI-8902/2023
SENTENCIA



A-29930-2023

IV. Previo análisis de los argumentos vertidos por las partes y valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa, a las que se les da el valor probatorio de documentales públicas en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, este Pleno Jurisdiccional procede a resolver la litis propuesta:

Esta Sala juzgadora procede al análisis conjunto de los conceptos de nulidad PRIMERO y SEGUNDO de la demanda dada la estrecha relación que guardan entre sí, pues en ellos la parte actora sostiene que el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha 04 de enero 2023 es ilegal, toda vez que fueron considerados Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX o al momento de calcular su pago, pues la accionante refiere que la misma laboró por un periodo de Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX no obstante ello la Policía Auxiliar de la Ciudad de México únicamente tomó en cuenta dieciocho años de servicio, violando los artículos 1°.14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que en cuanto al pago de veintiséis de octubre mayo de 2020 (sic), recibido por la demandante, mediante convenio celebrado por la suscrita y ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, no se especificó los años de servicio que se estaban tomando en consideración para pagarme motivo por el cual se vio en la necesidad de solicitar por escrito se le informara los años de servicio que se tomaron en consideración para pagarle y es precisamente en tal oficio mediante el cual se entera que solo se consideraron

Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX

no obstante que, según se desprende del extracto de antecedentes la propia Corporación le está reconociendo

Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA

Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX



DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Seguridad Pública
Policía Auxiliar

UNIDAD Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
NOMBRE Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

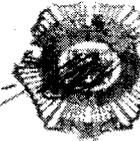
PLACA Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
R.F.C. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA

C. Srta. de Seguridad Pública
y/o Director General de la Policía Auxiliar del D.F.

PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 26 del "REGLAMENTO DE LA POLICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL" publicado en el Diario Oficial el día julio de 1984, y conforme al Acuerdo dictado por el C. Secretario

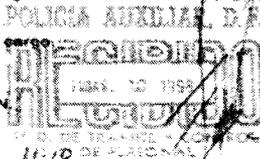


Dato Personal Art.186° - LTAIPRCCDMX

concepto de Remuneraciones y Prestaciones Sociales, ya que me fueron cubiertas completas y oportunamente durante el tiempo que presté mis servicios, por lo que otorgo a la Policía Auxiliar del D.F. el más amplio finiquito que en derecho correspondía.

Se anexa copia del recibo por entrega del vestuario y equipo a mi cargo.

RESPECTUOSAMENTE
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX



TESTIGO:

PLACA: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

FIRMA:

TESTIGO:

PLACA: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
FIRMA

SIN CRÉDITOS

ACUERDO:	
POR ACUERDO DEL C. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL D.F., y de conformidad con el Artículo 26 del "REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL" en vigor, se concede la BAJA de esta Unidad a mi mando y de la Corporación, con fecha 02 de ENERO de 19 96.	
ATENTAMENTE SUPLENTE EFECTIVO. NO REELECCION. C. PRIMER AYUDANTE UNID. 56/ AGRUPAMIENTO	SUB. SER. REG. NUM. SERV. SOCIALES LIC. NIR J. RAMIREZ ESPARZA
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX	DIR. REG. NUM. Y SERV. SOCIALES. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Hace constar que el interesado con su superior jerárquico, presio sus servicios en la Corporación durante el periodo que se indica, habiendo causado ALTA el día 10 de ENERO de 2001, y BAJA en la fecha anotada.	

C.e.p. La Dirección General de la Corporación, para su superior conocimiento. Estructura

ACTA ADMINISTRATIVA DE RATIFICACION

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 hrs. del día 10 de ENERO de 2001, en el Local que ocupan las Oficinas de la Unidad AGRUPAMIENTO de la POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, sito Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, se reunieron el Comandante de la Unidad Ayudante General con dos Testigos de Asistencia, así como el C. Elemento Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, quien hasta este momento se encuentra dado de ALTA en la Corporación. La reunión de los antes señalados es con el fin de ser notificados y testigos de asistencia, de que el Elemento Placa Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, R.F.C. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, por este conducto ratifica su Solicitud de BAJA de la Corporación, por el o los siguientes motivos: POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES

Una vez presentado lo anterior, y con fundamento en el Artículo 26 del "REGLAMENTO DE LA POLICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL" y el Acuerdo que se anexa en el anverso, fue leída la presente al C. Elemento Placa Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, firmando los que en ella intervienen para constancia.

RESPECTUOSAMENTE
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AYUDANTE DE LA UNIDAD
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AYUDANTE GENERAL DE LA UNIDAD
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Como se puede apreciar, de acuerdo a la documental insertada es claro que el día 10 de enero de 2001 al REINGRESAR la parte actora a la Policía



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

JUICIO: TJ/I-8902/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA

Auxiliar de la Ciudad de México, se trató de una nueva relación contractual con la corporación, la cual fue desempeñada hasta el día 30 de noviembre de 2019, fecha en la que de nueva cuenta solicitó por su BAJA VOLUNTARIA de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y por la cual se le pago únicamente la cantidad correspondiente a años de servicio, por una cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX sin que ello recaiga en una ilegalidad, pues ha quedado demostrado que la parte actora ya ha sido beneficiada por los pagos que le correspondían por cada una de las relaciones contractuales que adquirió con la Policía Auxiliara de la Ciudad de México

Se dice lo anterior, en razón de que la parte actora reingresó a la corporación el diez de enero de dos mil uno y posteriormente causó Baja el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, con motivo de Renuncia Voluntaria; por tanto, derivado de su baja en la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, recibió las siguientes cantidades:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

cubiertos con el título de crédito con número de folio de operación por concepto de PAGO ÚNICO POR AÑOS DE SERVICIOS, pago que fue cubierto en una sola exhibición Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por concepto de parte proporcional de vacaciones y prima vacacional correspondiente al ejercicio 2019; y Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por concepto de parte proporcional del Aguinaldo del ejercicio dos mil diecinueve. Tal y como se desprende de las siguientes documentales:

DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Seguridad Pública
Policía Auxiliar

CONTRATO

DECLARACIONES

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

TJI-8902/2023 SENTENCIA A-22930-2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJ/1-8902/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA 75

-15-

CONVENIO

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACION CONTRACTUAL DE CONFIANZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, LICENCIADA EN DERECHO Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TERMINOS DE LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE DESIGNACION DE APODERADOS DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019, ASI COMO COPIA CERTIFICADA DEL AUTO QUE LE RECAYO DEL 11 DE MARZO DE 2019, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA APODERADA LEGAL" Y POR LA OTRA LA Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SERVIDOR PUBLICO", QUIEN GUARDA UNA RELACION DE CARACTER ADMINISTRATIVA CON LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y SE IDENTIFICA CON LA POLICIA AUXILIAR PARA VOTAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declaran "LAS PARTES" que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con la que obran, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Declaran "EL SERVIDOR PÚBLICO" por así convenir a sus intereses en fecha 30 de noviembre de 2019 dio por terminada la relación contractual de confianza que lo unía con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

III.- Declaran "LAS PARTES", que por así convenir a nuestros intereses, hacemos del conocimiento a la Unidad de Funcionarios Conciliadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la terminación voluntaria de la relación CONTRACTUAL DE CONFIANZA de la C. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX a partir 30 de noviembre de 2019 lo anterior, para todos los efectos legales.

CLÁUSULAS

PRIMERA: LA APODERADA LEGAL, MANIFIESTA: Que en este acto y en atención a la terminación voluntaria de la relación contractual de confianza de ambas partes, con efectos a partir del 30 de noviembre de 2019, que unía a la Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX con la POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, exhibo el cheque número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha 03 de octubre 2020, con cargo al Banco Mercantil del Norte S.A., institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, por la cantidad líquida de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX a favor de la C. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, concepto de Pago Único por Años de Servicio solicitando se dé fe de la entrega del título de crédito, previa toma de razón y recibo, con lo que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México cubre todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho la Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX título de crédito que se le entregará ante la presencia de personal de la Unidad de Funcionarios Conciliadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en la fecha que señala en fechas posteriores del presente convenio, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA: "EL SERVIDOR PÚBLICO", acepta recibir la cantidad líquida en los términos descritos en la cláusula que antecede a través del cheque al cual se le entregará ante la presencia de personal de la Unidad de Funcionarios Conciliadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en las instalaciones del Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México ubicada en la calle de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX a las 10:00 horas con lo que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, cubre todos y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho, así como durante el tiempo que preste mis servicios no sufrí riesgo, ni accidente de trabajo alguno.

TERCERA: "LAS PARTES", se comprometen a ratificar el presente convenio ante la presencia de personal de la Unidad de Funcionarios Conciliadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en la fecha y lugar señalados en la cláusula que antecede.

CUARTA: "LAS PARTES", Ambas partes solicitan al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje apruebe el presente convenio, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Trabajo por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

Por lo tanto, solicitan se obligue a las partes a estar y pasar por él como si se tratara de laudo ejecutoriado, elevado a la categoría de cosa juzgada.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio lo firman por triplicado al margen y al calce en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México a 26 de octubre 2020

"EL SERVIDOR PÚBLICO"

"LA APODERADA LEGAL"

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CUARTA: "LAS PARTES", Ambas partes solicitan al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje apruebe el presente convenio, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Trabajo por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

Por lo tanto, solicitan se obligue a las partes a estar y pasar por él como si se tratara de laudo ejecutoriado, elevado a la categoría de cosa juzgada.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio lo firman por triplicado al margen y al calce en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México a 26 de octubre 2020

"EL SERVIDOR PÚBLICO"

"LA APODERADA LEGAL"

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

JUSTICIA
VADE
MEXICO
SALA
IA 2

TJ/1-8902/2023
SENTENCIA
A-229930-2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJ/I-8902/2023
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA

-17-

76

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 37, 39, 96, 97, 98, 102 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 1 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

RESUELVE

PRIMERO.- No se sobresee el presente juicio, atento a lo expuesto en el inciso del Considerando II de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se **reconoce la validez** del el oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX; de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, en términos del Considerando IV de este fallo.

TERCERO.- Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia no procede el recurso de apelación.

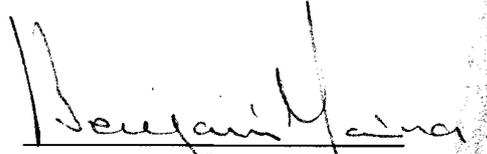
CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Integrantes de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **MAGISTRADOS: DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Presidente de Sala y Titular de la Ponencia Dos, **LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, Magistrada Titular de la Ponencia Uno y **LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**, Magistrada Titular de la Ponencia Tres; quienes actúan ante la

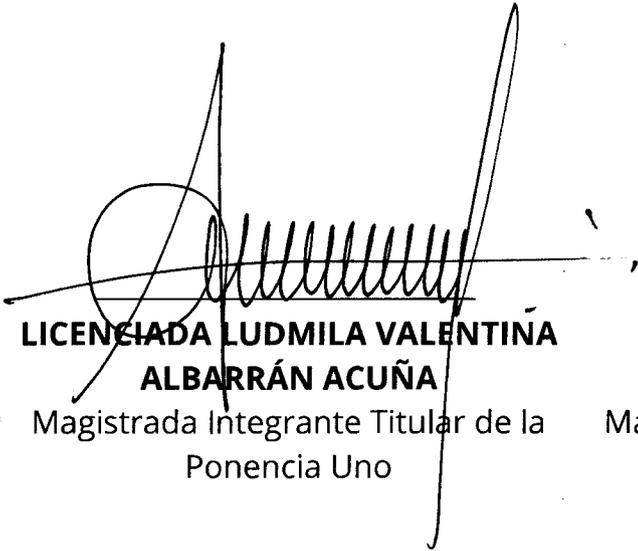


presencia de la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, quien da fe.



DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN

Magistrado Presidente de Sala y Titular de la Ponencia Dos



**LICENCIADA LUDMILA VALENTINA
ALBARRÁN ACUÑA**

Magistrada Integrante Titular de la
Ponencia Uno



**LICENCIADA OFELIA PAOLA
HERRERA BELTRÁN**

Magistrada Integrante Titular de la
Ponencia Tres



LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA

Secretaria de Acuerdos

